



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00280-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020 y debido a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Nubia Patricia Chaves Murcia**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 207419310307

1. Por \$44'880.209.70 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$5'311.931.37 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionados en el libelo de la demanda.

Pagaré No. 207419310307 Obligación 4938130035821424

4. Por \$3'921.523.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado relacionado en el libelo de la demanda.

5. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

6. Por \$203.208.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionados en el libelo de la demanda.

Pagaré No. 5406900004799821

7. Por \$4'129.994.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado relacionado en el libelo de la demanda.

8. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

9. Por \$257.368.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionados en el libelo de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP. y/o conforme el artículo 8 del Decreto 806. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(2MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **76** fijado hoy **4/09/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey

SECRETARIO

